

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, México, de dos de febrero de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01881/INFOEM/IP/RR/2015, interpuesto por el C. [REDACTED] en contra de la respuesta de la **Secretaría General de Gobierno**, se procede a dictar la presente Resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha seis de noviembre de dos mil quince el C. [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante la **Secretaría General de Gobierno**, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00126/SEGEGOB/IP/2015, mediante la cual requirió le fuese entregado a través del SAIMEX, lo siguiente:

"1.-DEL ESCRITO DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2015 DIRIGIDO POR [REDACTED]
[REDACTED] AL MAESTRO EN DERECHO JOSE SERGIO MANZUR QUIROGA SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON ACUSE DE RECIBO DE LA OFICILIA DE PARTES DE ESTA LA SECRETARIA DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2015, Y DE LA RESPUESTA EMITIDA A ESTE, MEDIANTE EL CUAL DENUNCIE EN EJERCICIO DE LA ACCION POPULAR CONTEMPLADO EN EL ARTICULO 1.74 DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO, LA GESTACION DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES QUE DIERON INICIO A PARTIR DEL 17 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015, EN LOS PREDIOS UBICADOS ENTRE LAS CALLES FRANCISCO VILLA,

Recurso de Revisión: 01881/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

PIRULES, SIMÓN BOLÍVAR, ADOLFO GARZÓN SANTIBÁÑEZ, HERMENEGILDO GALEANA Y CIRCUITO ALCATRAZ, COLONIA LIBERTAD, DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO ESTADO DE MÉXICO, PARA MAYOR REFERENCIA DICHOS PREDIOS SE ENCUENTRA COLINDANDO CON LA UNIDAD HABITACIONAL FRACCIONAMIENTO LA GLORIA. Y DE LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS Y DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE HA LA FECHA DE LA PRESENTE SOLICITUD HA LLEVADO A CABO PARA EVITAR SU CONSOLIDACION. 2.-DEL DESAHOGO, ADMISION Y TRAMITACION DEL PROCEDIMIENTO DE ACCION POPULAR QUE HAYA REALIZADO RESPECTO A LA DENUNCIA QUE EN EJERCICIO DE LA ACCION POPULAR SE PRESENTO MEDIANTE ESCRITO EL 30 DE OCTUBRE DEL 2015, AL MAESTRO EN DERECHO JOSE SERGIO MANZUR QUIROGA SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON ACUSE DE RECIBO DE LA OFICIALIA DE PARTES DE LA SECRETARIA DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2015,, EN EL QUE SE DENUNCIO LA GESTACION DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES QUE DIERON INICIO A PARTIR DEL 17 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015, EN LOS PREDIOS UBICADOS ENTRE LAS CALLES FRANCISCO VILLA, PIRULES, SIMÓN BOLÍVAR, ADOLFO GARZÓN SANTIBÁÑEZ, HERMENEGILDO GALEANA Y CIRCUITO ALCATRAZ, COLONIA LIBERTAD, DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO ESTADO DE MÉXICO, PARA MAYOR REFERENCIA DICHOS PREDIOS SE ENCUENTRA COLINDANDO CON LA UNIDAD HABITACIONAL FRACCIONAMIENTO LA GLORIA. Y DE LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE HA LA FECHA DE LA PRESENTE SOLICITUD HA LLEVADO A CABO PARA EVITAR SU CONSOLIDACION..” (Sic)

SEGUNDO. El el treinta de noviembre de dos mil quince el Sujeto Obligado emitió respuesta a la solicitud de información mediante oficio de fecha treinta de noviembre de dos mil quince, el cual por su volumen no se inserta, toda vez que es del conocimiento del recurrente.

TERCERO. El diez de diciembre de dos mil quince, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad siguientes:

Recurso de Revisión: 01881/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Acto Impugnado:

ACTO IMPUGNADO. - Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, vengo a interponer el Recurso de Revisión en contra de la resolución emitida por la Unidad de Información del sujeto Obligado SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, de fecha 30 de Noviembre del año en curso (2015), que en lo sustancial a la letra dice: En atención a su solicitud de información citada al rubro, ingresada a través del SAIMEX en fecha 6 de Noviembre de 2015, y con fundamento en el numeral Treinta y Ocho de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información, así como de los recursos de revisión, que deberán observar los Sujetos Obligados, por la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, se emite el presente oficio de respuesta... INFORMACION SOLICITADA: "1.- DEL ESCRITO DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2015 DIRIGIDO POR [REDACTED]

[REDACTED] AL MAESTRO EN DERECHO JOSE SERGIO MANZUR QUIROGA SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON ACUSE DE RECIBO DE LA OFICIALIA DE PARTES DE ESTA LA SECRETARIA DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2015, Y DE LA RESPUESTA EMITIDA A ESTE, MEDIANTE EL CUAL DENUNCIE EN EJERCICIO DE LA ACCION POPULAR CONTEMPLADO EN EL ARTICULO 1.74 DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO, LA GESTACION DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES QUE DIERON INICIO A PARTIR DEL 17 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015, EN LOS PREDIOS UBICADOS ENTRE LAS CALLES FRANCISCO VILLA, PIRULES, SIMÓN BOLÍVAR, ADOLFO GARZÓN SANTIBÁÑEZ, HERMENEGILDO GALEANA Y CIRCUITO ALCATRAZ, COLONIA LIBERTAD, DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO ESTADO DE MÉXICO, PARA MAYOR REFERENCIA DICHOS PREDIOS SE ENCUENTRA COLINDANDO CON LA UNIDAD HABITACIONAL FRACCIONAMIENTO LA GLORIA. Y DE LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS Y DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE HA LA FECHA DE LA PRESENTE SOLICITUD HA LLEVADO A CABO PARA EVITAR SU CONSOLIDACION. 2.-DEL DESAHOGO, ADMISION Y TRAMITACION DEL PROCEDIMIENTO DE ACCION POPULAR QUE HAYA REALIZADO RESPECTO A LA DENUNCIA QUE EN EJERCICIO DE LA ACCION POPULAR SE PRESENTO MEDIANTE ESCRITO EL 30 DE OCTUBRE DEL 2015, AL MAESTRO EN DERECHO JOSE SERGIO MANZUR QUIROGA SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON ACUSE DE RECIBO DE LA OFICIALIA DE PARTES DE LA SECRETARIA DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2015,, EN EL QUE SE DENUNCIO LA GESTACION DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES QUE DIERON INICIO A PARTIR DEL 17 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015, EN LOS PREDIOS UBICADOS ENTRE LAS CALLES FRANCISCO VILLA, PIRULES, SIMÓN BOLÍVAR, ADOLFO GARZÓN

Recurso de Revisión: 01881/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

SANTIBÁÑEZ, HERMENEGILDO GALEANA Y CIRCUITO ALCATRAZ, COLONIA LIBERTAD, DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO ESTADO DE MÉXICO, PARA MAYOR REFERENCIA DICHOS PREDIOS SE ENCUENTRA COLINDANDO CON LA UNIDAD HABITACIONAL FRACCIONAMIENTO LA GLORIA. Y DE LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE HA LA FECHA DE LA PRESENTE SOLICITUD HA LLEVADO A CABO PARA EVITAR SU CONSOLIDACION." (sic) RESPUESTA: En cumplimiento a lo que establecen los artículos 1,3,4,7,11, 28, 41 y 41 Bis, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, hago de su conocimiento los siguiente: I.-Su solicitud de información fue turnada al Servidor Público Habilitado de la Secretaría Particular de la Secretaría General de Gobierno, mismo que mediante oficio numero SGG/SSGG/2985/2015 proporciono de acuerdo al ámbito de su competencia la respuesta, anexando: Copia de oficios para dar respuesta. En ese sentido el Servidor Público Habilitado de la Secretaría Particular de la Secretaría General de Gobierno, adjunto el documento requerido y del análisis de este se determino que contiene datos personales que deben ser protegidos, por lo que mediante Acta de la Trigésima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Información de la Secretaría General de Gobierno celebrada el día 30 de noviembre del presente año, el Comité, acordó clasificar la información confidencial de los documentos que dan respuesta al particular y se elaboren las versiones publicas... Por lo que, atendiendo el artículo 28 de la Ley en la materia se transcribe en la Resolución del Comité de Información de la Secretaría General de Gobierno de fecha 30 de noviembre del presente año, derivada de la solicitud de información numero 00126/SEGEGB/IP/2015. RESOLUCION Visto el acuerdo SGG/CI/EX/32/01/2015, dictado con motivo de la solicitud de información 00126/SEGEGB/IP/2015, ingresada al Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en fecha seis de noviembre del presente año, se procedió a dictar la presente resolución, con base en los siguientes: ANTECEDENTES Que en fecha 6 de noviembre de 2015, se presento a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la solicitud de información publica, las cuales se les asigno el numero de folio 00126/SEGEGB/IP/2015, 00127/SEGEGB/IP/2015, 00130/SEGEGB/IP/2015. en las que se solicita lo siguiente: 00126/SEGEGB/IP/2015.

"1.-DEL ESCRITO DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2015 DIRIGIDO POR [REDACTED]

[REDACTED] AL MAESTRO EN DERECHO JOSE SERGIO MANZUR QUIROGA SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON ACUSE DE RECIBO DE LA OFICILIA DE PARTES DE ESTA LA SECRETARIA DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2015, Y DE LA RESPUESTA EMITIDA A ESTE, MEDIANTE EL CUAL DENUNCIE EN EJERCICIO DE LA ACCION POPULAR CONTEMPLADO EN EL ARTICULO 1.74 DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO, LA GESTACION DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES QUE DIERON INICIO A PARTIR DEL 17 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015, EN LOS PREDIOS UBICADOS ENTRE LAS CALLES FRANCISCO VILLA, PIRULES, SIMÓN BOLÍVAR, ADOLFO GARZÓN SANTIBÁÑEZ, HERMENEGILDO

Recurso de Revisión: 01881/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

GALEANA Y CIRCUITO ALCATRAZ, COLONIA LIBERTAD, DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO ESTADO DE MÉXICO, PARA MAYOR REFERENCIA DICHOS PREDIOS SE ENCUENTRA COLINDANDO CON LA UNIDAD HABITACIONAL FRACCIONAMIENTO LA GLORIA. Y DE LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS Y DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE HA LA FECHA DE LA PRESENTE SOLICITUD HA LLEVADO A CABO PARA EVITAR SU CONSOLIDACION. 2.-DEL DESAHOGO, ADMISION Y TRAMITACION DEL PROCEDIMIENTO DE ACCION POPULAR QUE HAYA REALIZADO RESPECTO A LA DENUNCIA QUE EN EJERCICIO DE LA ACCION POPULAR SE PRESENTO MEDIANTE ESCRITO EL 30 DE OCTUBRE DEL 2015, AL MAESTRO EN DERECHO JOSE SERGIO MANZUR QUIROGA SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON ACUSE DE RECIBO DE LA OFICIALIA DE PARTES DE LA SECRETARIA DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2015,, EN EL QUE SE DENUNCIO LA GESTACION DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES QUE DIERON INICIO A PARTIR DEL 17 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015, EN LOS PREDIOS UBICADOS ENTRE LAS CALLES FRANCISCO VILLA, PIRULES, SIMÓN BOLÍVAR, ADOLFO GARZÓN SANTIBÁÑEZ, HERMENEGILDO GALEANA Y CIRCUITO ALCATRAZ, COLONIA LIBERTAD, DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO ESTADO DE MÉXICO, PARA MAYOR REFERENCIA DICHOS PREDIOS SE ENCUENTRA COLINDANDO CON LA UNIDAD HABITACIONAL FRACCIONAMIENTO LA GLORIA. Y DE LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE HA LA FECHA DE LA PRESENTE SOLICITUD HA LLEVADO A CABO PARA EVITAR SU CONSOLIDACION. "(sic)... II.- Que en fecha 13 de noviembre de 2015 se enviaron requerimientos de información al Servidor Público Habilitado de la Secretaria Particular de la Secretaria General de Gobierno III. Que en fecha 26 de noviembre de 2015, el Servidor Público Habilitado de la Secretaria General de Gobierno, remitió oficios SGG/SSGG/2985/2015, SGG/SSGG/2994/2015, SGG/SSGG/2995/2015, para dar respuesta a la solicitud de cuyos anexos se realizara la versión publica de los documentos ya que contienen datos personales por lo que esta Unidad de Información someterá a consideración de este Comité la clasificación de los datos personales que se encuentran inmersos en los anexos de respuesta consistentes en: Teléfono particular y correo electrónico... ARGUMENTOS La documentación que anexa en sus oficios de respuesta el Servidor Público Habilitado de la Secretaria General de Gobierno, contienen datos personales, lo cual da origen a la calificación de la información... Por lo que, del análisis realizado se desprende que los integrantes del Comité de Información de este Sujeto Obligado, disponen el siguiente: A C U E R D O: UNICO.- SGG/CI/EX/32/01/2015.- Se aprueba por unanimidad de la clasificación de la información como confidencial, de los datos contenidos en los anexos de respuesta de las solicitudes 00126/SEGEGOB/IP/2015, 00127/SEGEGOB/IP/2015, 00130/SEGE-GOB/IP/2015. Los cuales son: Teléfono particular y/o celular y correo electrónico; testando las partes o secciones de los documentos mencionados y se ordena al Titular de la Unidad de Información, elabore la versión publica de los mismos y

Recurso de Revisión: 01881/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

notifique al particular de los términos del presente escrito. ASI LO RESOLVIO EL COMITÉ DE INFORMACION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO, EL DIA 30 DE NOVIEMBRE DE 2015." FECHA EN QUE SE TUVO CONOCIMIENTO DEL ACTO IMPUGNADO.- El 30 de Noviembre del 2015.Numero de FOLIO de la SOLICITUD.- 00126/SEGE GOB/IP/2015:

Razones o motivos de inconformidad:

"RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONCONFORMIDAD.- Mi inconformidad la hago consistir en que la Información que me envía el sujeto obligado, toda vez no corresponde en su totalidad a la solicitud de acceso a la información pública, que le hice al sujeto obligado SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, mismo que quedó registrada con el número de FOLIO 00126/SEGE GOB/IP/2015: En la que concretamente le solicité: 1.-DEL ESCRITO DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2015 DIRIGIDO POR [REDACTED] AL MAESTRO EN DERECHO JOSE SERGIO MANZUR QUIROGA SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON ACUSE DE RECIBO DE LA OFICIALIA DE PARTES DE ESTA LA SECRETARIA DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2015, Y DE LA RESPUESTA EMITIDA A ESTE, MEDIANTE EL CUAL DENUNCIE EN EJERCICIO DE LA ACCION POPULAR CONTEMPLADO EN EL ARTICULO 1.74 DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO, LA GESTACION DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES QUE DIERON INICIO A PARTIR DEL 17 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015, EN LOS PREDIOS UBICADOS ENTRE LAS CALLES FRANCISCO VILLA, PIRULES, SIMÓN BOLÍVAR, ADOLFO GARZÓN SANTIBÁÑEZ, HERMENEGILDO GALEANA Y CIRCUITO ALCATRAZ, COLONIA LIBERTAD, DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO ESTADO DE MÉXICO, PARA MAYOR REFERENCIA DICHOS PREDIOS SE ENCUENTRA COLINDANDO CON LA UNIDAD HABITACIONAL FRACCIONAMIENTO LA GLORIA. Y DE LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS Y DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE HA LA FECHA DE LA PRESENTE SOLICITUD HA LLEVADO A CABO PARA EVITAR SU CONSOLIDACION. 2.-DEL DESAHOGO, ADMISION Y TRAMITACION DEL PROCEDIMIENTO DE ACCION POPULAR QUE HAYA REALIZADO RESPECTO A LA DENUNCIA QUE EN EJERCICIO DE LA ACCION POPULAR SE PRESENTO MEDIANTE ESCRITO EL 30 DE OCTUBRE DEL 2015, AL MAESTRO EN DERECHO JOSE SERGIO MANZUR QUIROGA SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON ACUSE DE RECIBO DE LA OFICIALIA DE PARTES DE LA SECRETARIA DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2015,, EN EL QUE SE DENUNCIO LA GESTACION DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES QUE DIERON INICIO A PARTIR DEL 17 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015, EN LOS PREDIOS UBICADOS ENTRE LAS CALLES FRANCISCO VILLA, PIRULES, SIMÓN BOLÍVAR, ADOLFO GARZÓN SANTIBÁÑEZ, HERMENEGILDO

Recurso de Revisión: 01881/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

GALEANA Y CIRCUITO ALCATRAZ, COLONIA LIBERTAD, DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO ESTADO DE MÉXICO, PARA MAYOR REFERENCIA DICHOS PREDIOS SE ENCUENTRA COLINDANDO CON LA UNIDAD HABITACIONAL FRACCIONAMIENTO LA GLORIA. Y DE LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE HA LA FECHA DE LA PRESENTE SOLICITUD HA LLEVADO A CABO PARA EVITAR SU CONSOLIDACION. *Emitiendo respuesta en fecha 30 de Noviembre del año en curso (2015), en relación a mi solicitud con número de folio 00126/SEGEGOB/IP/2015, en la que se limita a referir: En atención a su solicitud de información citada al rubro, ingresada a través del SAIMEX en fecha 6 de Noviembre de 2015, y con fundamento en el numeral Treinta y Ocho de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información, así como de los recursos de revisión, que deberán observar los Sujetos Obligados, por la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, se emite el presente oficio de respuesta...* INFORMACION SOLICITADA: "1.-DEL ESCRITO DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2015 DIRIGIDO POR [REDACTED] AL MAESTRO EN DERECHO JOSE SERGIO MANZUR QUIROGA SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON ACUSE DE RECIBO DE LA OFICIALIA DE PARTES DE ESTA LA SECRETARIA DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2015, Y DE LA RESPUESTA EMITIDA A ESTE, MEDIANTE EL CUAL DENUNCIE EN EJERCICIO DE LA ACCION POPULAR CONTEMPLADO EN EL ARTICULO 1.74 DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO, LA GESTACION DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES QUE DIERON INICIO A PARTIR DEL 17 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015, EN LOS PREDIOS UBICADOS ENTRE LAS CALLES FRANCISCO VILLA, PIRULES, SIMÓN BOLÍVAR, ADOLFO GARZÓN SANTIBÁÑEZ, HERMENEGILDO GALEANA Y CIRCUITO ALCATRAZ, COLONIA LIBERTAD, DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO ESTADO DE MÉXICO, PARA MAYOR REFERENCIA DICHOS PREDIOS SE ENCUENTRA COLINDANDO CON LA UNIDAD HABITACIONAL FRACCIONAMIENTO LA GLORIA. Y DE LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS Y DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE HA LA FECHA DE LA PRESENTE SOLICITUD HA LLEVADO A CABO PARA EVITAR SU CONSOLIDACION. 2.-DEL DESAHOGO, ADMISION Y TRAMITACION DEL PROCEDIMIENTO DE ACCION POPULAR QUE HAYA REALIZADO RESPECTO A LA DENUNCIA QUE EN EJERCICIO DE LA ACCION POPULAR SE PRESENTO MEDIANTE ESCRITO EL 30 DE OCTUBRE DEL 2015, AL MAESTRO EN DERECHO JOSE SERGIO MANZUR QUIROGA SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON ACUSE DE RECIBO DE LA OFICIALIA DE PARTES DE LA SECRETARIA DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2015,, EN EL QUE SE DENUNCIO LA GESTACION DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES QUE DIERON INICIO A PARTIR DEL 17 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015, EN LOS PREDIOS UBICADOS ENTRE LAS

Recurso de Revisión: 01881/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

CALLES FRANCISCO VILLA, PIRULES, SIMÓN BOLÍVAR, ADOLFO GARZÓN SANTIBÁÑEZ, HERMENEGILDO GALEANA Y CIRCUITO ALCATRAZ, COLONIA LIBERTAD, DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO ESTADO DE MÉXICO, PARA MAYOR REFERENCIA DICHOS PREDIOS SE ENCUENTRA COLINDANDO CON LA UNIDAD HABITACIONAL FRACCIONAMIENTO LA GLORIA. Y DE LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE HA LA FECHA DE LA PRESENTE SOLICITUD HA LLEVADO A CABO PARA EVITAR SU RESPUESTA: *En cumplimiento a lo que establecen los artículos 1,3,4,7,11,41 y 41Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, hago de su conocimiento los siguiente: I.-Su solicitud de información fue turnada al Servidor Público Habilitado de la Secretaria Particular de la Secretaria General de Gobierno, mismo que mediante oficio numero SGG/SSGG/2985/2015 proporciono de acuerdo al ámbito de su competencia la respuesta, anexando: Copia de oficios para dar respuesta. En ese sentido el Servidor Público Habilitado de la Secretaria Particular de la Secretaria General de Gobierno, adjunto el documentó requerido y del análisis de este se determino que contiene datos personales que deben ser protegidos, por lo que mediante Acta de la Trigésima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Información de la Secretaria General de Gobierno celebrada el día 30 de noviembre del presente año, el Comité, acordó clasificar la información confidencial de los documentos que dan respuesta al particular y se elaboren las versiones publicas... Por lo que, atendiendo el artículo 28 de la Ley en la materia se transcribe en la Resolución del Comité de Información de la Secretaria General de Gobierno de fecha 30 de noviembre del presente año, derivada de la solicitud de información numero 00126/SEGEBOB/IP/2015. RESOLUCION Visto el acuerdo SGG/CI/EX/32/01//2015, dictado con motivo de la solicitud de información 00126/SEGEBOB/IP/2015, ingresada al Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en fecha seis de noviembre del presente año, se procedió a dictar la presente resolución, con base en los siguientes: ANTECEDENTES Que en fecha 6 de noviembre de 2015, se presento a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la solicitud de información publica, las cuales se les asigno el numero de folio 00126/SEGEBOB/IP/2015, 00127/SEGEBOB/IP/2015, 00130/SEGEBOB/IP/2015. En las que se solicita lo siguiente: 00126/SEGEBOB/IP/2015. "1.-DEL ESCRITO DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2015 DIRIGIDO POR [REDACTED] AL MAESTRO EN DERECHO JOSE SERGIO MANZUR QUIROGA SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON ACUSE DE RECIBO DE LA OFICILIA DE PARTES DE ESTA LA SECRETARIA DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2015, Y DE LA RESPUESTA EMITIDA A ESTE, MEDIANTE EL CUAL DENUNCIE EN EJERCICIO DE LA ACCION POPULAR CONTEMPLADO EN EL ARTICULO 1.74 DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO, LA GESTACION DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES QUE DIERON INICIO A PARTIR DEL 17 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015, EN LOS PREDIOS UBICADOS ENTRE LAS CALLES FRANCISCO VILLA, PIRULES, SIMÓN BOLÍVAR,*

Recurso de Revisión: 01881/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

ADOLFO GARZÓN SANTIBÁÑEZ, HERMENEGILDO GALEANA Y CIRCUITO ALCATRAZ, COLONIA LIBERTAD, DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO ESTADO DE MÉXICO, PARA MAYOR REFERENCIA DICHOS PREDIOS SE ENCUENTRA COLINDANDO CON LA UNIDAD HABITACIONAL FRACCIONAMIENTO LA GLORIA. Y DE LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS Y DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE HA LA FECHA DE LA PRESENTE SOLICITUD HA LLEVADO A CABO PARA EVITAR SU CONSOLIDACION. 2.-DEL DESAHOGO, ADMISION Y TRAMITACION DEL PROCEDIMIENTO DE ACCION POPULAR QUE HAYA REALIZADO RESPECTO A LA DENUNCIA QUE EN EJERCICIO DE LA ACCION POPULAR SE PRESENTO MEDIANTE ESCRITO EL 30 DE OCTUBRE DEL 2015, AL MAESTRO EN DERECHO JOSE SERGIO MANZUR QUIROGA SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON ACUSE DE RECIBO DE LA OFICIALIA DE PARTES DE LA SECRETARIA DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2015,, EN EL QUE SE DENUNCIO LA GESTACION DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES QUE DIERON INICIO A PARTIR DEL 17 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015, EN LOS PREDIOS UBICADOS ENTRE LAS CALLES FRANCISCO VILLA, PIRULES, SIMÓN BOLÍVAR, ADOLFO GARZÓN SANTIBÁÑEZ, HERMENEGILDO GALEANA Y CIRCUITO ALCATRAZ, COLONIA LIBERTAD, DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO ESTADO DE MÉXICO, PARA MAYOR REFERENCIA DICHOS PREDIOS SE ENCUENTRA COLINDANDO CON LA UNIDAD HABITACIONAL FRACCIONAMIENTO LA GLORIA. Y DE LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE HA LA FECHA DE LA PRESENTE SOLICITUD HA LLEVADO A CABO PARA EVITAR SU CONSOLIDACION. "(sic)... II.- Que en fecha 13 de noviembre de 2015 se enviaron requerimientos de información al Servidor Público Habilitado de la Secretaria Particular de la Secretaria General de Gobierno III. Que en fecha 26 de noviembre de 2015, el Servidor Público Habilitado de la Secretaria General de Gobierno, remitió oficios SGG/SSGG/2985/2015, SGG/SSGG/2994/2015, SGG/SSGG/2995/2015, para dar respuesta a la solicitud de cuyos anexos se realizara la versión publica de los documentos ya que contienen datos personales por lo que esta Unidad de Información someterá a consideración de este Comité la clasificación de los datos personales que se encuentran inmersos en los anexos de respuesta consistentes en: Teléfono particular y correo electrónico... ARGUMENTOS La documentación que anexa en sus oficios de respuesta el Servidor Público Habilitado de la Secretaria General de Gobierno, contienen datos personales, lo cual da origen a la calificación de la información... Por lo que, del análisis realizado se desprende que los integrantes del Comité de Información de este Sujeto Obligado, disponen el siguiente: A C U E R D O: UNICO.- SGG/CI/EX/32/01/2015.- Se aprueba por unanimidad de la clasificación de la información como confidencial, de los datos contenidos en los anexos de respuesta de las solicitudes 00126/SEGEBOB/IP/2015, 00127/SEGEBOB/IP/2015, 00130/SEGE-BOB/IP/2015. Los cuales son: Teléfono particular y/o celular y correo electrónico; testando las partes o secciones de los documentos mencionados

Recurso de Revisión: 01881/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

y se ordena al Titular de la Unidad de Información, elabore la versión publica de los mismos y notifique al particular de los términos del presente escrito. ASI LO RESOLVIO EL COMITÉ DE INFORMACION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO, EL DIA 30 DE NOVIEMBRE DE 2015." • Oficio Numero SGG/SSGG/2985/2015. De fecha 25 de Noviembre de 2015 dirigido por el LIC. ALONSO VEGA NOGUEZ SECRETARIO PARTICULAR DEL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, a la MAESTRA ROSARIO ARZATE AGUILAR DIRECTORA GENERAL DE INFORMACION, PLANEACION Y EVALUACION. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40 fracciones I, II y III, y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, y en respuesta al requerimiento de información numero 00126/SEGEGOB/IP/2015, comunico a usted muy atentamente que una vez realizada una búsqueda minuciosa en los archivos que obran en esta oficina, remito la información solicitada (con documentación soporte de la petición en comento vía SAIMEX) ANEXANDO OFICIOS QUE A CONTINUACION SE RELACIONAN. • Numero SGG/SSGG/2608/2015. De fecha 15 de Octubre de 2015 dirigido por el LIC. ALONSO VEGA NOGUEZ SECRETARIO PARTICULAR DEL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, al MAESTRO HECTOR JIMENEZ VACA SUBSECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, en el que le refiere. Por instrucciones del maestro José Manzur Quiroga, Secretario General de Gobierno y en alcance a nuestro ocuso SGG/SP/2434/2015, me permito remitir a usted muy atentamente, copia del escrito del día de la fecha, mediante el cual el señor [REDACTED]

[REDACTED] vecino del municipio de Atizapán de Zaragoza, México... solicita apoyo ante el asunto que por si solo se explica. En tal virtud, le agradeceré atender al interesado e informar de la respuesta en un plazo no mayor a 8 días, haciendo referencia a nuestro numero de oficio... • Numero SGG/SP/2434/2015. De fecha 29 de Septiembre de 2015 dirigido por el LIC. ALONSO VEGA NOGUEZ SECRETARIO PARTICULAR DEL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, al MAESTRO HECTOR JIMENEZ VACA SUBSECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, con acuse de recibo de la Subsecretaría General de Gobierno de fecha 29 de septiembre del 2015, en el que le refiere. Por instrucciones del maestro José Manzur Quiroga, Secretario General de Gobierno , me permito remitir a usted muy atentamente, copia del escrito del día de la fecha, mediante el cual el señor [REDACTED]

[REDACTED] vecino de Nicolás Romero, localizable en las direcciones electronicas...y... solicita apoyo ante el asunto que por si solo se explica. En tal virtud, le agradeceré atender al interesado e informar de la respuesta en un plazo no mayor a 8 días, haciendo referencia a nuestro numero de oficio... Con lo que puede observar que esta Información no corresponde en su totalidad a la solicitud de información pública que le hice al sujeto obligado, pues fue como ya lo manifesté, lo que le solicite es: 1.-DEL ESCRITO DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2015 DIRIGIDO POR [REDACTED]

[REDACTED] AL MAESTRO EN DERECHO JOSE SERGIO MANZUR QUIROGA SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON ACUSE DE RECIBO DE LA OFICILIA DE PARTES DE ESTA LA SECRETARIA DE FECHA 30

Recurso de Revisión: 01881/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

DE OCTUBRE DEL 2015, Y DE LA RESPUESTA EMITIDA A ESTE, MEDIANTE EL CUAL DENUNCIE EN EJERCICIO DE LA ACCION POPULAR CONTEMPLADO EN EL ARTICULO 1.74 DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO, LA GESTACION DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES QUE DIERON INICIO A PARTIR DEL 17 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015, EN LOS PREDIOS UBICADOS ENTRE LAS CALLES FRANCISCO VILLA, PIRULES, SIMÓN BOLÍVAR, ADOLFO GARZÓN SANTIBÁÑEZ, HERMENEGILDO GALEANA Y CIRCUITO ALCATRAZ, COLONIA LIBERTAD, DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO ESTADO DE MÉXICO, PARA MAYOR REFERENCIA DICHOS PREDIOS SE ENCUENTRA COLINDANDO CON LA UNIDAD HABITACIONAL FRACCIONAMIENTO LA GLORIA. Y DE LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS Y DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE HA LA FECHA DE LA PRESENTE SOLICITUD HA LLEVADO A CABO PARA EVITAR SU CONSOLIDACION. 2.-DEL DESAHOGO, ADMISION Y TRAMITACION DEL PROCEDIMIENTO DE ACCION POPULAR QUE HAYA REALIZADO RESPECTO A LA DENUNCIA QUE EN EJERCICIO DE LA ACCION POPULAR SE PRESENTO MEDIANTE ESCRITO EL 30 DE OCTUBRE DEL 2015, AL MAESTRO EN DERECHO JOSE SERGIO MANZUR QUIROGA SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON ACUSE DE RECIBO DE LA OFICIALIA DE PARTES DE LA SECRETARIA DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2015,, EN EL QUE SE DENUNCIO LA GESTACION DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES QUE DIERON INICIO A PARTIR DEL 17 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015, EN LOS PREDIOS UBICADOS ENTRE LAS CALLES FRANCISCO VILLA, PIRULES, SIMÓN BOLÍVAR, ADOLFO GARZÓN SANTIBÁÑEZ, HERMENEGILDO GALEANA Y CIRCUITO ALCATRAZ, COLONIA LIBERTAD, DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO ESTADO DE MÉXICO, PARA MAYOR REFERENCIA DICHOS PREDIOS SE ENCUENTRA COLINDANDO CON LA UNIDAD HABITACIONAL FRACCIONAMIENTO LA GLORIA. Y DE LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE HA LA FECHA DE LA PRESENTE SOLICITUD HA LLEVADO A CABO PARA EVITAR SU CONSOLIDACION. *Con lo anterior, considero que fueron vulnerados en mi agravio las siguientes disposiciones legales de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente: El artículo 1º que en lo conducente expresa: " La presente Ley es reglamentaria de los párrafos Décimo y décimo primero y décimo segundo del artículo 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y Tiene por objeto transparentar el ejercicio de la Función Pública, tutelar y garantizar a toda persona el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, a sus datos personales, así como a la corrección y supresión de estos y proteger los datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, y tiene por objetivos: Fracción V.- Garantizar a través de un órgano autónomo : A.- El acceso a la Información Pública. Precepto Legal que tiene relación directa con el artículo 4º, que dice.- "Toda persona tiene derecho de acceso a la información Pública sin*

Recurso de Revisión: 01881/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

las limitaciones que las establecidas en la presente Ley. Así como el artículo 18, que establece.- "Los sujetos obligados pondrán a disposición de las personas interesadas los puedan obtener la información, de manera directa y sencilla...". Por su parte el artículo 35 de la Ley en cita expresa: Las Unidades de Información tendrán las siguientes funciones: Fracción II.- Entregar en su caso a los particulares la información solicitada. Disposiciones legales que no fueron atendidas por el sujeto obligado SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO, toda vez que la información que me entera en fecha 30 de Noviembre del año en curso (2015), aunque si bien es cierto que emitió una respuesta, dentro del término legal, la misma NO CORRESPONDE a lo que el suscrito le solicitó es. 1.-DEL ESCRITO DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2015 DIRIGIDO POR [REDACTED] AL MAESTRO EN DERECHO JOSE SERGIO MANZUR QUIROGA SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON ACUSE DE RECIBO DE LA OFICIALIA DE PARTES DE ESTA LA SECRETARIA DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2015, Y DE LA RESPUESTA EMITIDA A ESTE, MEDIANTE EL CUAL DENUNCIE EN EJERCICIO DE LA ACCION POPULAR CONTEMPLADO EN EL ARTICULO 1.74 DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO, LA GESTACION DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES QUE DIERON INICIO A PARTIR DEL 17 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015, EN LOS PREDIOS UBICADOS ENTRE LAS CALLES FRANCISCO VILLA, PIRULES, SIMÓN BOLÍVAR, ADOLFO GARZÓN SANTIBÁÑEZ, HERMENEGILDO GALEANA Y CIRCUITO ALCATRAZ, COLONIA LIBERTAD, DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO ESTADO DE MÉXICO, PARA MAYOR REFERENCIA DICHOS PREDIOS SE ENCUENTRA COLINDANDO CON LA UNIDAD HABITACIONAL FRACCIONAMIENTO LA GLORIA. Y DE LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS Y DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE HA LA FECHA DE LA PRESENTE SOLICITUD HA LLEVADO A CABO PARA EVITAR SU CONSOLIDACION. 2.-DEL DESAHOGO, ADMISION Y TRAMITACION DEL PROCEDIMIENTO DE ACCION POPULAR QUE HAYA REALIZADO RESPECTO A LA DENUNCIA QUE EN EJERCICIO DE LA ACCION POPULAR SE PRESENTO MEDIANTE ESCRITO EL 30 DE OCTUBRE DEL 2015, AL MAESTRO EN DERECHO JOSE SERGIO MANZUR QUIROGA SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON ACUSE DE RECIBO DE LA OFICIALIA DE PARTES DE LA SECRETARIA DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2015,, EN EL QUE SE DENUNCIO LA GESTACION DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES QUE DIERON INICIO A PARTIR DEL 17 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015, EN LOS PREDIOS UBICADOS ENTRE LAS CALLES FRANCISCO VILLA, PIRULES, SIMÓN BOLÍVAR, ADOLFO GARZÓN SANTIBÁÑEZ, HERMENEGILDO GALEANA Y CIRCUITO ALCATRAZ, COLONIA LIBERTAD, DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO ESTADO DE MÉXICO, PARA MAYOR REFERENCIA DICHOS PREDIOS SE ENCUENTRA COLINDANDO CON LA UNIDAD HABITACIONAL FRACCIONAMIENTO LA GLORIA. Y DE LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS Y

Recurso de Revisión: 01881/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE HA LA FECHA DE LA PRESENTE SOLICITUD HA LLEVADO A CABO PARA EVITAR SU CONSOLIDACION. POR LO ANTERIOR SE DETERMINE QUE RESULTA PROCEDENTE EL PRESENTE RECURSO DE REVISION INTERPUESTO EN TIEMPO Y FORMA, POR LA ACTUALIZACION DE LA HIPOTESIS NORMATIVA CONSIDERADA EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 71 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MEXICO, TODA VEZ QUE EL SUJETO OBLIGADO SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO, DIO UNA RESPUESTA DISTINTA, NO COMPLETA, NI ENTREGO LA INFORMACION PUBLICA REQUERIDA EN LA VIA Y TERMINOS SOLICITADA, POR LO QUE DEBE DAR RESPUESTA A TODAS Y CADA UNA DE LA PREGUNTAS SOLICITADAS POR EL SUSCRITO EN CONSIDERACION DE QUE LA INFORMACION SOLICITADA DEBE ENCONTRARSE EN POSESION DEL SUJETO OBLIGADO SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO, DADO QUE LA MISMA ES GENERADA POR ESTE EN USO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES. Y HAGA ENTREGA DE LA DOCUMENTACION REQUERIDA QUE OBRA Y OBRE EN SUS ARCHIVOS. COMO CONSECUENCIA DE NO HABER ATENDIO DE MANERA POSITIVA LA SOLICITUD DE INFORMACION, A EFECTO DE SALVAGUARDAR EL DERECHO DE INFORMACION PUBLICA CONSIGNADO EN FAVOR DEL SUSCRITO. INFORMACION QUE SOLICITO ME SEA ENTREGADA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO ARTÍCULO 85.- QUE EXPRESA TEXTUALMENTE EN EL CASO EN DE QUE EL INSTITUTO DETERMINE QUE POR NEGLIGENCIA NO SE HUBIERE ATENDIDO ALGUNA SOLICITUD EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY, REQUERIRÁ A LA UNIDAD DE INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE PARA QUE PROPORCIONE LA INFORMACIÓN SIN COSTO ALGUNO PARA EL SOLICITANTE, DENTRO DEL PLAZO DE QUINCE DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL REQUERIMIENTO. ATENTAMENTE SABINO CERVANTES GUARNEROS.. "(Sic)

CUARTO. El Sujeto Obligado en fecha quince de diciembre dos mil quince rindió Informe de Justificación el cual debido a su extensión, se inserta sólo la primera página ya que analizará en la presente resolución y se hará del conocimiento del recurrente al momento en que se notifique ésta.

Recurso de Revisión: 01881/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



"2015, Año del Bicentenario Ilustre de José María Morelos y Pavón"

C. SOLICITANTE

VS.

**RESPUESTA DE LA SOLICITUD
DE INFORMACIÓN NÚMERO
00126/SEGEGB/IP/2015,
EMITIDA POR LA SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO**

**ASUNTO: INFORME DE JUSTIFICACIÓN
RECURSO DE REVISIÓN 01881/INFOEM/IP/RR/2015**

**DOCTORA
JOSEFINA ROMAN VERGARA
COMISIONADA PRESIDENTA DEL INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E**

M. EN D. ROSARIO ARZATE AGUILAR, en mi carácter de Directora General de Información, Planeación y Evaluación de la Secretaría General de Gobierno y Titular de la Unidad de Información, con fundamento en los artículos 33 y 34, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio del presente y en relación a lo dispuesto por el Capítulo Décimo Segundo de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; ante Usted C.

1/49
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA

Asimismo, se destaca que el Sujeto Obligado adjuntó dos archivos electrónicos denominados "ESCRITO [REDACTED] 29 DE SEPTIEMBRE.pdf" y "ESCRITO [REDACTED] 15 DE OCTUBRE.pdf".

QUINTO. De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 01881/INFOEM/IP/RR/2015 fue turnado a la Comisionada Josefina Román Vergara, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos decimoquinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V, 45, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73

Recurso de Revisión: 01881/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió la respuesta, toda vez que ésta fue pronunciada el treinta de noviembre de dos mil quince, mientras que el recurrente interpuso el recurso de revisión el diez de diciembre del mismo año, esto es, al octavo día hábil siguiente, descontando del cómputo del plazo los días cinco y seis de diciembre de dos mil quince, por tratarse de sábado y domingo, respectivamente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado; así como, en la que se interpuso el recurso de revisión éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Asimismo, tras la revisión del escrito de interposición se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Tal y como fue referido en el RESULTANDO PRIMERO el particular requirió del Sujeto Obligado lo siguiente:

1. Del escrito de fecha treinta de octubre de dos mil quince dirigido al Secretario General de Gobierno del Estado de México con acuse de recibo de la Oficialía de Partes de dicha Secretaría de la misma fecha, a través del cual denunció en ejercicio de la acción popular, la gestación de los asentamientos humanos irregulares iniciado el diecisiete de septiembre de dos mil quince, en los predios ubicados entre las calles Francisco Villa, Pirules, Simón Bolívar, Adolfo Garzón Santibáñez, Hermenegildo Galeana y Circuito Alcatraz, colonia Libertad, Nicolás Romero, la respuesta emitida a éste.
2. Del desahogo, admisión y tramitación del procedimiento de acción popular que haya realizado respecto a la denuncia que en ejercicio de la acción popular presentó mediante escrito el treinta de octubre de dos mil quince, al Secretario General de Gobierno del Estado de México, con Acuse de Recibo de la Oficialía de Partes del Sujeto Obligado, en el que se denunció la gestación de los asentamientos humanos irregulares que, a su decir, dieron inicio a partir del diecisiete de septiembre de dos mil quince, en los predios señalados con antelación; así como de las acciones administrativas y medidas de seguridad que ha llevado a cabo para evitar su consolidación.

En respuesta, el Sujeto Obligado informó al particular que, en cumplimiento a lo que establecen los artículos 1, 3, 4, 7, 11, 28, 41 y 41 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la solicitud de información fue turnada al Servidor Público Habilitado de la Secretaría Particular de la citada Secretaría General, quien mediante oficio número SGG/SP/2985/2015 proporcionó, de acuerdo al ámbito de su competencia, la respuesta a los oficios

Recurso de Revisión: 01881/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

SGG/SP/2434/2015 de veintinueve de septiembre y SGG/SP/2608/2015 de quince de octubre, ambos de dos mil quince, los cuales fueron anexados a la citada respuesta.

Asimismo, le informó al particular que del análisis a los documentos remitidos, se determinó que contiene datos personales que deben de ser protegidos, por lo que mediante Acta de la Trigésima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Información del Sujeto Obligado, celebrada el pasado treinta de noviembre, el Comité de Información del Sujeto Obligado acordó clasificar la información confidencial de los documentos que dan respuesta al particular y se elaboraran las versiones públicas correspondientes.

Inconforme con la respuesta, y como quedó señalado con antelación, el particular hace valer como razones o motivos de inconformidad, medularmente, que la información proporcionada no corresponde en su totalidad a su solicitud, situación, que a su consideración vulnera los artículos 5, apartado A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 18 y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, replicando el contenido de su solicitud.

Razones o motivos de inconformidad que resultan parcialmente fundados por las consideraciones siguientes:

Primeramente, debe destacarse que la materia elemental del acceso a la información pública consiste en que la información solicitada conste en un soporte documental en cualquiera de sus formas, a saber: expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los Sujetos Obligados, sin importar su fuente o fecha de

elaboración; los que podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; en términos de lo previsto por la fracción IV del artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, que es del tenor literal siguiente:

"Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a III. ...

IV. Documentos: a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, convenios, contratos, instructivos, notas, memorándums, estadísticas, o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier formato, sea escrito, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o de cualquier tecnología de información existente;

(Énfasis añadido)

Argumento que es compartido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, a través del **Criterio 028-10**, que establece:

"Cuando en una solicitud de información no se identifique un documento en específico, si ésta tiene una expresión documental, el sujeto obligado deberá entregar al particular el documento en específico. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental tiene por objeto garantizar el acceso a la información contenida en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título; que se entienden como cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados sin importar su fuente o fecha de elaboración. En este sentido, cuando el particular lleve a cabo una solicitud de información sin identificar de forma precisa la documentación específica que pudiera contener dicha información, o bien pareciera que más bien la solicitud se constituye como una consulta y no como una solicitud de acceso en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, pero su respuesta puede obrar en algún documento, el sujeto obligado debe dar a la solicitud una interpretación que le dé una expresión documental. Es decir, si la respuesta a la solicitud obra en algún documento en poder de la autoridad, pero el particular no hace referencia específica a tal documento, se deberá hacer entrega del mismo al solicitante.

Recurso de Revisión: 01881/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Expedientes:

2677/09 *Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios – Alonso Gómez-Robledo V.*

2790/09 *Notimex, S.A. de C.V. – Juan Pablo Guerrero Amparán*

4262/09 *Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal*

0315/10 *Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación – Ángel Trinidad Zaldívar*

2731/10 *Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. – Sigrid Arzt Colunga”*

(Énfasis añadido)

Por otra parte, se precisa que los Sujetos Obligados, en estricta aplicación a lo dispuesto por el artículo 41 de la ley de la materia, sólo tienen el deber de entregar la información solicitada, en los términos en que la hubiesen generado, la posean o la administren; esto es, no tienen el deber de procesarla, resumirla, realizar cálculos o investigaciones, en su intención de satisfacer el derecho de acceso a la información pública; lo anterior implica que una vez entregado el soporte documental en que conste la información corresponderá al particular efectuar las investigaciones necesarias para obtener la información que desea conocer.

En síntesis, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en que conste la información pública, toda vez que los Sujetos Obligados no tienen el deber de elaborar o procesar la información con el grado de detalle que se señala en la solicitud de información pública; esto es, no tienen el deber de generar un documento ad hoc, para satisfacer el derecho de acceso a la información pública.

Como apoyo a lo anterior, es aplicable por analogía el Criterio 09-10, emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que dice:

"Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Expedientes:

*0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal
1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. – María Marván Laborde
2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard Mariscal
5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar
0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal"*

Por ende, contrario a lo aseverado por el recurrente, como se verá del estudio realizado por el Pleno de este Instituto, el Sujeto Obligado sí atendió parcialmente la solicitud de información, ya que, entregó el oficio SGG/SP/2985/2015, donde consta que el Secretario Particular informó a la Titular de la Unidad de Información que de una búsqueda realizada a los archivos de la dependencia se localizaron los oficios SGG/SP/2434/2015 de veintinueve de septiembre y SGG/SP/2608/2015 de quince de octubre, ambos de dos mil quince.

Así, tenemos que del contenido de los oficios señalados con antelación se advierten las acciones realizadas por el Sujeto Obligado, ya que consta que el Secretario Particular, por instrucciones del Secretario General de Gobierno, remitió al

Recurso de Revisión: 01881/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Subsecretario General de Gobierno la solicitud que formuló el particular para que se le diera la atención oportuna, señalando un plazo para tales efectos.

Conforme a ello, se tiene que el Sujeto Obligado informó al particular las acciones realizadas en relación con la denuncia presentada; información que el Sujeto Obligado sustentó al rendir su respectivo Informe de Justificación, incluso expresó que constituye toda la información que se encuentra en sus archivos.

Lo anterior es suficiente para tener por satisfecho el derecho de acceso a la información del particular en atención a que los oficios SGG/SP/2434/2015 de veintinueve de septiembre y SGG/SP/2608/2015 de quince de octubre, ambos de dos mil quince, ya que constituyen las acciones o actos administrativos efectuados por el Secretario General de Gobierno de esta entidad federativa, derivados de la denuncia presentada, más aún, si se considera que a dicho del propio Sujeto Obligado que los referidos oficios constituyen todos los documentos que obran en sus archivos; manifestación que se presume legal, en atención al principio de buena fe.

Por lo que hace al punto de la solicitud relativo a conocer el desahogo, admisión y tramitación del procedimiento de acción popular que refiere el particular, el Sujeto Obligado no emitió pronunciamiento alguno, únicamente remitió los oficios con los cuales turna la solicitud al Subsecretario General de Gobierno; sin embargo, de dichos oficios no se advierte si se llevó a cabo dicho procedimiento o no.

Es por ello que este Instituto, como garante del derecho de acceso a la información del particular procede al estudio del citado procedimiento, a efecto de determinar

si el Sujeto Obligado, en el ejercicio de sus atribuciones, genera, posee o administra la información solicitada y en todo caso si es susceptible su entrega.

En primer término, debe señalarse que el ejercicio de la acción popular se encuentra previsto en el Código Administrativo del Estado de México, el cual conforme al artículo 1.4 es de observancia obligatoria para el Gobernador del Estado y los ayuntamientos de los municipios de la entidad, en sus respectivas competencias.

Al respecto, conforme al artículo 1.5, fracción IX del citado ordenamiento, las autoridades estatales y municipales están facultadas para desahogar los procedimientos de acción popular que se inicien ante las mismas.

En relación a ello, el Título Décimo Primero del Código Administrativo del Estado de México, artículo 1.74, establece que toda persona tiene derecho a presentar demanda de acción popular ante las autoridades, por los hechos, actos u omisiones que constituyan infracciones a las disposiciones del citado Código y su reglamentación.

Por ende, para su tramitación se seguirá el procedimiento establecido en el Capítulo Tercero Bis del Título Tercero del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; procedimiento que establece reglas específicas para tales efectos, mismas que se señalan en los preceptos que se transcriben a continuación:

CAPÍTULO TERCERO BIS DE LA ACCIÓN POPULAR

Artículo 284 A.- La acción popular es una acción pública que será procedente para proteger los derechos e intereses colectivos contenidos en las materias que señala el artículo 1.1 en sus fracciones I, II, V, VII, VIII, IX, X y XI del Código Administrativo del Estado de México.

Recurso de Revisión: 01881/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

La protección de los derechos e intereses colectivos a que se refiere el párrafo anterior, comprenderán la prevención y restauración del agravio contingente, en el marco de respeto y aplicación irrestricta de los derechos fundamentales de las personas.

Artículo 284 B.- *La iniciativa popular se sustanciará y resolverá con arreglo a las disposiciones de los títulos primero y tercero de este Código.*

Artículo 284 C.- *En el escrito inicial de demanda se describirán los siguientes requisitos:*

- a). Identificación del derecho o interés colectivo agraviado o que se pretende proteger;*
- b). Los hechos, actos u omisiones que la motivan;*
- c). Enunciación de las pretensiones;*
- d). Señalamiento de la autoridad responsable;*
- e). Descripción de las pruebas que justifican la acción;*
- f). Domicilio para recibir notificaciones;*
- g). Listado de nombres de los accionantes el cual no deberá ser menor a diez personas por cada derecho o interés colectivo que se argumente.*

Artículo 284 D.- *En la acción popular procede el recurso de revisión ante la Sala Superior, en los términos y contra los actos previstos en los artículos 285, 286, 287 y 288 de este Código."*

(Énfasis añadido)

Conforme a los preceptos anteriormente citados, en el supuesto de que el Sujeto Obligado hubiese tramitado el procedimiento de acción popular a que alude el particular en su solicitud de información, siempre y cuando se hubieran acreditado todos y cada uno de los requisitos exigidos por el ordenamiento en cita y dicho procedimiento se encuentre concluido, procederá, en todo caso la entrega del documento donde consten las acciones derivadas de éste, pues, de conformidad con los artículos 3 y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, constituyen información pública.

Recurso de Revisión: 01881/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Ahora bien, en caso de que éste no se encuentre concluido, deberá hacer del conocimiento del particular el Acuerdo de Clasificación correspondiente; por su parte, si es el caso que no se hubiera iniciado ningún procedimiento de acción popular por no haberse satisfecho los requisitos mínimos, bastará con que así lo señale al particular al momento de dar cumplimiento al presente medio de defensa.

Con relación al párrafo inmediato anterior, y como ya se mencionó, le reviste el carácter de información pública de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, fracciones IV y VII, 3 y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente; preceptos que para mayor ilustración se transcriben a continuación:

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a III. ...

IV. Documentos: a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, convenios, contratos, instructivos, notas, memorándums, estadísticas, o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier formato, sea escrito, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o de cualquier tecnología de información existente;

...

VII. Información Pública: a la contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en ejercicio de sus atribuciones.

...

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que

Recurso de Revisión: 01881/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

...

Artículo 11.- *Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.*

(Énfasis añadido)

Sirve como soporte, el criterio de interpretación en el orden administrativo número 0002-11, emitido por Acuerdo del Pleno de este Instituto, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” el diecinueve de octubre de dos mil once, cuyo rubro y texto dispone:

“CRITERIO 0002-11

INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. INTERPRETACIÓN TEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 22, FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 32, 411 Y 41. *De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración.*

En consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:

I. Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea generada por los Sujetos Obligados;

II. Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea administrada por los Sujetos Obligados, y

III. Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados.”

(Énfasis Añadido)

Recurso de Revisión: 01881/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Ahora bien, en el supuesto que el Sujeto Obligado si hubiese iniciado el procedimiento de acción popular y éste se encuentre en trámite, se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 20, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ende se trata de información reservada que el Sujeto Obligado debe proteger mediante el Acuerdo de Clasificación correspondiente.

Lo anterior en virtud de que, si bien es indispensable que la sociedad se haga conocedora de los documentos que los Sujetos Obligados, generan, poseen y administran en ejercicio de sus atribuciones, también lo es que existen casos excepcionales, en donde debe privilegiarse un bien tutelado mayor y en su caso clasificar información por cuestiones de interés público.

A este respecto, cabe destacar que este Instituto es un ente garante del derecho constitucional de acceso a la información; sin embargo, no debe perderse de vista que de conformidad con los artículos 19 y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el derecho constitucional de acceso a la información pública puede ser restringido cuando se trate de información clasificada, por razón de: seguridad pública; pueda dañar la conducción de las negociaciones de acuerdos interinstitucionales; pueda dañar la situación económica del Estado; tenga tal carácter por disposición legal; ponga en riesgo la vida, la seguridad, cause perjuicio a las actividades de prevención del delito, procuración y administración de justicia, de readaptación social; pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y

Recurso de Revisión: 01881/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

resarcitorias en tanto no hayan causado estado; o bien, el daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocerla. Sirve de apoyo a lo anterior, los artículos de referencia que a continuación señalan:

“Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

I. Comprometa la Seguridad del Estado o la Seguridad Pública;

II. Pueda dañar la conducción de las negociaciones de acuerdos interinstitucionales, incluida aquella información que otros Estados u organismos institucionales entreguen con carácter de confidencial al Estado de México; así como la que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.

III. Pueda dañar la situación económica y financiera del Estado de México;

IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o cause perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación, inspección y comprobación del cumplimiento de las Leyes, de prevención del delito, procuración y administración de justicia, de readaptación social y de la recaudación de contribuciones;

V. Por disposición legal sea considerada como reservada;

VI. Pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado estado; y

VII. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia.”

(Énfasis añadido)

Como ha quedado apuntado, el derecho de acceso a la información pública puede ser restringido cuando se trate de información clasificada como reservada, delimitando una serie de hipótesis de hecho en las cuales descansa la posibilidad de reserva de información.

Al respecto, es toral señalar que la solicitud de origen versa respecto de un procedimiento de acción popular relacionado con la denuncia presentada el treinta de octubre de dos mil quince ante el Sujeto Obligado, por la supuesta gestación de los asentamientos humanos irregulares que, a decir del particular, dieron inicio a partir del diecisiete de septiembre de dos mil quince, en los predios ubicados entre las calles Francisco Villa, Pirules, Simón Bolívar, Adolfo Garzón Santibáñez, Hermenegildo Galeana y Circuito Alcatraz, Colonia Libertad, del municipio de Nicolás Romero, México, y que este ente garante desconoce si dicho procedimiento ya ha causado estado; es por ello que, de ser el caso que el citado procedimiento de a la fecha en que se haga del conocimiento del Sujeto Obligado la presente resolución, aún no ha causado estado y esto implica un daño o alteración, el Sujeto Obligado debe clasificar la información requerida hasta en tanto se encuentren concluidos.

Así, es de suma importancia señalar que dada la naturaleza misma de la información solicitada a la que se pretende tener acceso, el Sujeto Obligado debe tomar en cuenta que, de estimarlo pertinente y de ser legalmente procedente, se encuentra en posibilidades de clasificar parte de esa información.

Por ende, resulta necesario que el Comité de Información del Sujeto Obligado emita el Acuerdo de Clasificación que sustente la clasificación correspondiente, el cual

Recurso de Revisión: 01881/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

deberá cumplir cabalmente las formalidades previstas en los artículos 21, 22 y 30, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el numeral CUARENTA Y SIETE de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el treinta de octubre de dos mil ocho, que a continuación se citan:

"Artículo 21.-El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener los siguientes elementos:

- I. Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley;*
- II. Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley.*
- III. La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley.*

Artículo 22.- La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 9 años, contados a partir de su clasificación, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción, dejan de existir los motivos de su reserva.

Artículo 30.- Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

...

III. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

CUARENTA Y SIETE.- *La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como reservada deberá precisar:*

a) Lugar y fecha de la resolución;

- b) El nombre del solicitante;*
- c) La información solicitada;*
- d) El razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis previstas en la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;*
- e) El periodo por el cual se encuentra clasificada la información solicitada;*
- f) Los elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en el artículo 20 de la Ley;*
- g) El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;*
- h) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;*
- i) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información."*

(Enfasis añadido)

Finalmente, de ser el caso que el Sujeto Obligado no hubiese iniciado procedimiento de acción popular alguno bastará que se manifieste al respecto en el momento en que dé cumplimiento a la presente determinación.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto, en términos de su artículo 60, fracción I, esta Autoridad, a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente; por lo expuesto y fundado se resuelve:

Recurso de Revisión: 01881/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

PRIMERO. Resultan parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el C. [REDACTED] por lo que se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. Se **ORDENA** a la Secretaría General de Gobierno, Sujeto Obligado, atienda la solicitud de información 00126/SEGEGOB/IP/2015, en términos del Considerando **TERCERO** y, realice la entrega vía SAIMEX:

- De haber iniciado el procedimiento de acción popular, el documento donde consten las acciones derivadas éste por la supuesta gestación de los asentamientos humanos irregulares en los predios ubicados entre las calles Francisco Villa, Pirules, Simón Bolívar, Adolfo Garzón Santibáñez, Hermenegildo Galeana y Circuito Alcatraz, Colonia Libertad, del municipio de Nicolás Romero, México, en versión pública; siempre y cuando haya causado ejecutoria.

Por lo cual, se deberá de emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminan dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

- En el supuesto, de que el procedimiento de acción popular anteriormente señalado no haya causado ejecutoria, el Sujeto Obligado, de estimarlo pertinente y de ser legalmente procedente, debe clasificar esa

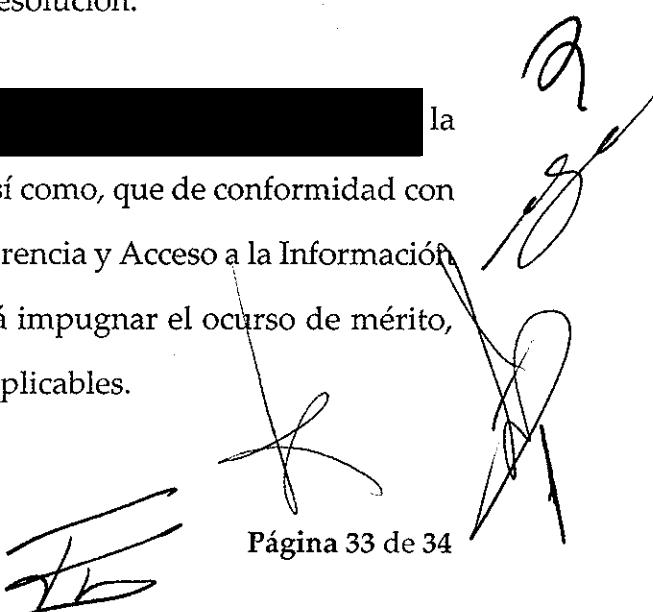
Recurso de Revisión: 01881/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

información y entregar al requirente el Acuerdo de Clasificación, debidamente fundado y motivado; en términos de lo dispuesto por los artículos 20, fracción VI, 21, 22 y 30, fracción III de la Ley de la materia.

- De ser el caso que el Sujeto Obligado no hubiese iniciado procedimiento de acción popular deberá manifestarse al momento en que dé cumplimiento a la presente determinación.

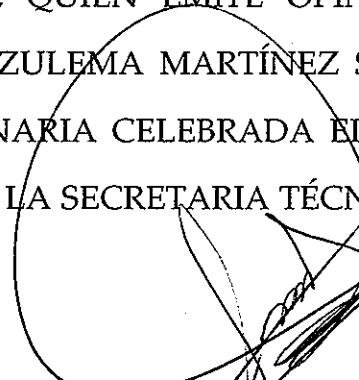
TERCERO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN, QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

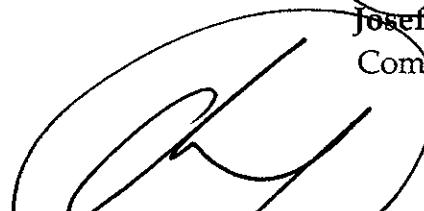
CUARTO. Hágase del conocimiento al C. [REDACTED] la presente resolución y el Informe de Justificación; así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar el ocreso de mérito, vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.



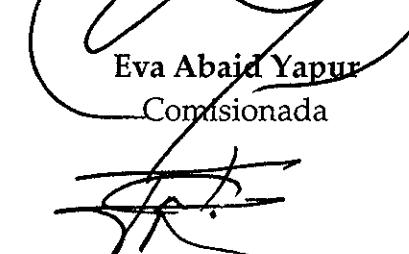
Recurso de Revisión: 01881/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

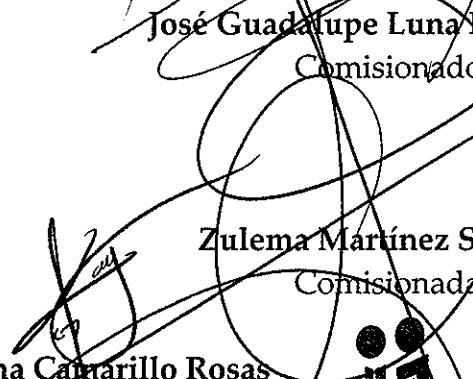
ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, QUIEN EMITE OPINIÓN PARTICULAR; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DOS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.


Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta


Eva Abaid Yapur
Comisionada


José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado


Javier Martínez Cruz
Comisionado


Zulema Martínez Sánchez
Comisionada


Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha dos de febrero de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión 01881/INFOEM/IP/RR/2015